

ACUERDO NÚMERO 020 DE 2014**(MAYO 21)**

Por el cual se expide el reglamento
de monitorías en la I.U. CESMAG

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
CESMAG, en uso de sus atribuciones estatutarias, y****C O N S I D E R A N D O :**

Que es necesario adoptar mecanismos efectivos que permitan, bajo el criterio de selección por méritos académicos, fortalecer habilidades y destrezas de los estudiantes y afianzar la conciencia de la responsabilidad social, en beneficio de las funciones sustantivas de la Institución.

Que la Institución ha determinado la necesidad de implementar las monitorías como parte de las políticas y estrategias sobre estímulos académicos para estudiantes.

Que de acuerdo con los lineamientos del Consejo Nacional de Acreditación en el factor investigación, innovación y creación artística y cultural, característica 29, se considera importante la vinculación de estudiantes como monitores.

Que para la construcción, participación y evaluación de políticas de proyección social se requiere la incorporación de estudiantes en calidad de monitores, con el propósito de potencializar sus competencias a través de la aplicación de los conocimientos teóricos a escenarios vulnerables, en concordancia con lo establecido en la misión institucional.

Que adicionalmente, se precisa de las monitorías en el área de bienestar universitario, cuyo propósito se fundamenta en la formación y el desarrollo humano de quienes integran el sistema académico.

Que mediante Acuerdo 007 de febrero 26 de 2014, el Consejo Académico presenta una propuesta de reglamento de monitorías de la I.U. CESMAG, la cual se considera pertinente,

A C U E R D A :

Acoger la propuesta del Consejo Académico y expedir el reglamento de monitorías de la Institución Universitaria Centro de Estudios Superiores María Goretti .I.U. CESMAG, bajo los siguientes lineamientos:

CAPÍTULO I**DEFINICIÓN Y MODALIDADES DE MONITORÍAS**

ARTÍCULO 1. La monitoría es la distinción o reconocimiento que la Institución Universitaria CESMAG otorga a la calidad académica y conocimiento alcanzado por los estudiantes, a través de su participación en proyectos de investigación, docencia, laboratorios, proyección institucional y bienestar universitario, que se constituyen en un espacio formativo para fortalecer su desempeño.

ARTÍCULO 2. Son monitores los estudiantes matriculados en un programa académico de la Institución Universitaria CESMAG, que cumplen con los requisitos previstos en el artículo 4 del presente reglamento y que de manera voluntaria se inscriban, sean seleccionados y firmen el acta de compromiso para el desarrollo de la monitoría en los términos de este acuerdo.

PARÁGRAFO PRIMERO. La calidad de monitor no genera relación laboral con la Institución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La participación como monitor en cualquiera de sus modalidades se concibe como una actividad extracurricular, por lo tanto no reemplaza ningún espacio académico, ni el trabajo de grado fijado por el programa.

PARÁGRAFO TERCERO. Ningún monitor podrá iniciar su actividad, sin haber suscrito la correspondiente acta de compromiso anexa a la matrícula.

ARTÍCULO 3. En la Institución Universitaria CESMAG se establecen las siguientes modalidades de monitoría:

a) **Monitorías en docencia:** son las actividades de apoyo que realiza un monitor, encaminadas al desarrollo de un espacio académico, en particular dirigidas a fortalecer el proceso de enseñanza aprendizaje, entre otros aspectos, a través del desarrollo de actividades de campo, talleres y laboratorios, bajo el acompañamiento del docente, asesoría a estudiantes en actividades no presenciales, fundamentación, complementación y orientación en temas desarrollados en el espacio académico. En esta modalidad, el monitor es un facilitador al servicio del proceso de crecimiento académico de sus compañeros y a su vez hace más fácil la interacción profesor-estudiante e incentiva el interés por el espacio académico.

En ningún caso el monitor podrá considerarse como reemplazo del docente responsable del espacio académico, desempeñando funciones relacionadas con orientar la clase, calificar pruebas, transcribir notas y reportes, mensajería y otras tareas que no sean relacionadas con el perfil para el cual se lo convocó.

b) **Monitorías en investigación:** son las actividades de apoyo que realiza un monitor, relacionadas con la ejecución de las investigaciones aprobadas, tales como recolección y sistematización de la información, revisión bibliográfica, preparación de materiales de acuerdo a las actividades del proyecto, aplicación de instrumentos, archivo y bitácora de investigación, sistematización de información, colaboración en el diligenciamiento de documentación para convocatorias propias del proyecto, bajo la supervisión y asesoría del docente investigador y el técnico de investigaciones.

En ningún caso el monitor podrá considerarse como reemplazo del docente investigador, desempeñando funciones de representación del grupo ante instancias administrativas, académicas e investigativas, redacción del informe final, actualización de CvLACOGrupLAC, mensajería, diligenciamiento de actividades en el sistema de gestión de proyectos y otras tareas que no sean relacionadas con el perfil para el cual se lo convocó.

c) **Monitorías en proyección institucional:** son las actividades de apoyo y colaboración que realiza un monitor, en proyectos en curso de proyección institucional, dirigidos al diagnóstico poblacional o caracterización de la población, sistematización de la matriz de necesidades sociales, estructuración e intervención social, revisión bibliográfica de antecedentes, preparación de materiales de acuerdo a las

actividades del proyecto, creación de bases de datos sobre la apreciación de agentes externos sobre el impacto social de los proyectos desarrollados por los diferentes programas, promoción del vínculo con los distintos sectores de la sociedad, promoción de los servicios de proyección institucional que ofrecen los programas y facultades.

En ningún caso el monitor podrá considerarse como reemplazo del docente de proyección institucional, ni podrá desempeñar funciones de mensajería y otras tareas que no sean relacionadas con el perfil para el cual se lo convocó.

d) Monitorías en bienestar universitario: son las actividades de apoyo y colaboración que realiza un monitor, con el propósito de promover el desarrollo integral de la comunidad institucional, en sus áreas física, mental, espiritual, social, artística, cultural, pedagógica y de salud, con acciones de apoyo para evitar la deserción estudiantil, actividades que favorezcan la inclusión educativa, entre otras, garantizando la calidad y pertinencia de los servicios, a través de la investigación de la problemática social del entorno institucional, en colaboración de las redes de apoyo para contrarrestar las situaciones de vulnerabilidad.

En ningún caso el monitor podrá considerarse como reemplazo de un coordinador de área de bienestar universitario. Igualmente no podrá desempeñar funciones de mensajería, o tareas que no sean relacionadas con el perfil para el cual se lo convocó.

e) Monitorías en laboratorios: son las actividades de colaboración que realiza un monitor, relacionadas con la generación de escenarios de entrenamiento que sirven de apoyo a los procesos de docencia, investigación y proyección social, bajo la supervisión de un docente que opera como coordinador de laboratorios. El monitor estará a cargo de los espacios físicos de laboratorios, el inventario de activos, la asesoría a usuarios, registro en base de datos acerca de la información que se requiera, presentación de informes y aplicación de procesos e instrumentos, conforme a las necesidades.

PARÁGRAFO PRIMERO. Todas las modalidades de monitorías que ofrece la Institución son intransferibles entre personas, proyectos, dependencias o programas académicos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Un estudiante no podrá ser beneficiario de más de una monitoría por período académico.

PARÁGRAFO TERCERO. El estudiante podrá ser designado para desarrollar la misma modalidad de monitoría en el período académico siguiente, siempre y cuando se requiera, y el estudiante mantenga el pleno de los requisitos establecidos en el presente reglamento, previa recomendación del responsable de la monitoría autorizada por el Rector de la Institución.

PARÁGRAFO CUARTO. En casos especiales, el Consejo de Investigaciones podrá solicitar monitorías en investigación, debidamente sustentadas, en periodos inter-semestrales, siempre y cuando el estudiante esté vinculado como co-investigador o como auxiliar en un proyecto de investigación en ejecución. Este trámite debe realizarse mediante un oficio dirigido con un mes de anticipación a la Rectoría, para su estudio y aprobación.

CAPÍTULO II

REQUISITOS, CUPOS Y DURACIÓN DE LAS MONITORÍAS

ARTÍCULO 4. Los requisitos que deberán cumplir los estudiantes que se postulen a una monitoría ofrecida por la Institución Universitaria CESMAG son:

a) Estar matriculado en un programa académico de la I.U. CESMAG, en segundo semestre o en uno superior, al momento de inscribirse a la convocatoria.

En el caso de la monitoría de laboratorio, únicamente podrán inscribirse los estudiantes de octavo y noveno semestre de la carrera.

b) Tener en el período académico inmediatamente anterior a la inscripción a la convocatoria, un promedio general de notas igual o superior a tres ocho (3.8) en el caso de las monitorías en docencia y de laboratorio; e igual o superior a tres ocho (3.8) en las demás modalidades previstas en el artículo 3 del presente reglamento.

c) Haber cursado y aprobado el espacio académico del cual desea ser monitor, con una nota igual o superior a cuatro dos (4.2) en el caso de las monitorías en docencia.

En las monitorías de investigación, el aspirante deberá:

1. Tener una nota igual o superior a cuatro (4.0) en los espacios académicos del área de investigación cursados en el período académico inmediatamente anterior a la inscripción a la convocatoria, y

2. Pertenecer a un grupo de semilleros de estudiantes de investigación, o desempeñarse como auxiliar o co-investigador al interior de un grupo de investigación de la I.U. CESMAG.

d) No tener espacios académicos perdidos en el período académico inmediatamente anterior a la inscripción a la convocatoria.

e) No registrar sanciones disciplinarias en la Institución.

f) No encontrarse impedido para optar por la monitoría, en los términos expresados en el párrafo segundo del artículo 31 del presente reglamento.

g) No haber sido monitor de la misma monitoría por más de dos períodos académicos, salvo casos excepcionales debidamente justificados por quien solicita la monitoría y autorizados por el Rector de la Institución.

h) Haber obtenido una calificación superior a 4.1 en la evaluación de desempeño en el ejercicio de una monitoría anterior, de acuerdo con lo previsto en el párrafo primero del artículo 28 del presente reglamento.

i) Tener disponibilidad en el ejercicio de la monitoría. El aspirante deberá presentar al responsable de la monitoría, un oficio suscrito por él, en el cual exprese su disponibilidad para realizarla, de forma que no haya superposición horaria con sus compromisos académicos y/o laborales.

En los programas que tienen más de una jornada, los aspirantes a una monitoría en docencia, sólo

podrán serlo cuando su ejercicio no interfiera con sus actividades académicas.

j) Inscribirse dentro del lapso señalado en la convocatoria cumpliendo los términos, condiciones indicadas y entregar la documentación solicitada.

PARAGRAFO SEGUNDO: El estudiante que aspire a ser monitor y tenga la condición de ingreso por transferencia externa, debe haber cursado como mínimo dos períodos académicos en la Institución Universitaria CESMAG.

PARÁGRAFO TERCERO: Los requisitos previstos en los literales f), g) y h) sólo aplican para quienes se han desempeñado como monitores de la Institución.

ARTÍCULO 5. Las monitorías tendrán una duración de un período académico, acorde al calendario definido por la I.U. CESMAG.

La intensidad horaria será de veinte (20) o diez (10) horas semanales, de acuerdo con lo previsto en la convocatoria, en horarios que no interfieran con sus actividades académicas.

Las monitorías inter-semestrales tendrán una duración de seis (6) semanas con una dedicación semanal de treinta (30) horas.

ARTÍCULO 6. Los cupos para cada modalidad de monitoría se definirán de acuerdo a la asignación presupuestal anual que el Consejo Directivo determine.

CAPÍTULO III

BENEFICIOS

ARTÍCULO 7. Los monitores como estímulo al cumplimiento a la labor desarrollada durante un período académico, recibirán los siguientes beneficios:

a) Los estudiantes de segundo a noveno semestre tendrán un estímulo económico consistente en: un descuento del cincuenta por ciento (50%) del valor de la matrícula del siguiente período académico, para las monitorías de veinte (20) horas; y un descuento del veinticinco por ciento (25%) para las monitorías de diez (10) horas y las inter-semestrales.

En el caso de los estudiantes de último semestre, el estímulo económico consistirá en la exoneración de los derechos de grado.

b) Se expedirá un certificado sin costo emitido por el Director del Programa, Vicerrector de Investigaciones, Vicerrector de Bienestar Universitario o Jefe de Proyección Institucional que acredite el desempeño del monitor. Dicha certificación hará parte de la hoja de vida del estudiante.

PARÁGRAFO PRIMERO. El monitor se hará acreedor al estímulo económico, previo desarrollo y cumplimiento del plan de acción, en los tiempos determinados, certificado por el responsable de la monitoría al cual está asignado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El descuento del valor de la matrícula se otorgará en el semestre inmediatamente siguiente al tiempo en que se realizó la monitoría.

En las monitorías intersemestrales se devolverá al estudiante el descuento del valor de la matrícula consignada o se abonará al valor del crédito educativo de la Institución, según el caso.

PARÁGRAFO TERCERO. Si el estudiante se retira de la Institución en el semestre inmediatamente siguiente a la realización de la monitoría, se reservará el descuento de la matrícula hasta por dos semestres consecutivos contados a partir de la culminación de la monitoría. Al vencimiento de dicho lapso, si el estudiante no se matricula en la Institución, pierde el beneficio consagrado en el literal a) del artículo 7.

PARÁGRAFO CUARTO. En ningún caso el estímulo por monitoría se hará en efectivo.

ARTÍCULO 8. El estudiante que acceda a una monitoría, podrá aspirar a otros estímulos o beneficios que otorgue la I.U. CESMAG.

CAPÍTULO IV

DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS MONITORES

ARTÍCULO 9. Son derechos de los monitores en las diferentes modalidades, los siguientes:

- a) Participar en actividades de capacitación y formación para monitores en aspectos relacionados con metodologías de enseñanza y aprendizaje, dinámica de grupo, liderazgo, entre otros.
- b) Recibir apoyo y asesoría del responsable de la monitoría.
- c) Tener acceso a los recursos y servicios de la Institución para el desempeño de la monitoría.
- d) Recibir los beneficios consagrados en el capítulo III del presente Reglamento.

ARTÍCULO 10. Al monitor corresponde la observancia de los siguientes deberes y obligaciones:

- a) Cumplir con diligencia, en las horas previstas en el artículo 5, el plan de acción y abstenerse de cualquier acto u omisión que alteren los procesos docentes, investigativos, de bienestar universitario, laboratorio o proyección social, en su caso.
- b) Asumir la responsabilidad por los bienes y recursos que le sean entregados para el desarrollo de la monitoría y utilizarlos en forma exclusiva para el desempeño de sus actividades.
- c) Cuidar la documentación e información que por razón de sus actividades tenga acceso o le sea encomendada.
- d) Guardar completa reserva de los asuntos e información que conozca y/o obtenga de la ejecución de la monitoría, absteniéndose de darla a conocer a terceros no autorizados.
- e) Presentar oportunamente los informes que le solicite el responsable de la monitoría o los Directivos de la Institución.
- f) Concurrir puntualmente al lugar de la monitoría y a los compromisos que se deriven de sus actividades como monitor.

- g) Solicitar al responsable de la monitoría, autorización previa para dejar de asistir a la monitoría, acreditando una justa causa para ello.
- h) Dentro del término de dos (2) días hábiles siguientes al tiempo programado para el desarrollo de la monitoría, presentar la documentación que acredite su justificación por inasistencia a la monitoría.
- i) Atender las recomendaciones que se le imparta para la ejecución de la monitoría.
- j) No presentarse a la monitoría en estado de embriaguez o de consumo de sustancias psicoactivas.
- k) Informar oportunamente al responsable de la monitoría sobre las anomalías y dificultades que se presenten en el desarrollo de la monitoría.
- l) Diligenciar el registro de reporte de horas de monitores, según lo establecido para cada monitoría.
- m) Presentar al responsable de la monitoría, el informe final escrito, el cual deberá describir detalladamente las actividades desarrolladas y su impacto.
- n) Presentar con el informe final, la valoración de su proceso de autoevaluación, considerando los siguientes aspectos: compromiso, calidad de desempeño, sentido de pertenencia, organización, aprendizaje permanente, trabajo en equipo, iniciativa, atención al beneficiario y cumplimiento, de acuerdo a los parámetros definidos en el capítulo VI del presente reglamento.
- o) Los demás deberes y obligaciones consagrados en el reglamento estudiantil de la Institución Universitaria CESMAG.

PARÁGRAFO: En los eventos previstos en los literales g) y h), el monitor debe reponer el tiempo de ausencia, previa concertación con el responsable de la monitoría.

CAPÍTULO V

COORDINACIÓN, PROCEDIMIENTO, MATRÍCULAS E INICIACIÓN DE MONITORÍAS

ARTÍCULO 11. La coordinación de las distintas modalidades de monitoría de la Institución Universitaria CESMAG estará a cargo del Vicerrector de Bienestar Universitario, Vicerrector de Investigaciones, Jefe de Proyección Institucional y el Director del programa respectivo, quienes se encargarán del proceso administrativo, llevar un registro de monitores de su programa o dependencia, supervisar las monitorías de su programa o dependencia, y de la aplicación del presente reglamento.

ARTÍCULO 12. Para la asignación de las monitorías que ofrezca la Institución se procederá de la siguiente manera:

- a) Una vez aprobado el presupuesto para la vigencia siguiente, el Rector asignará el número de cupos correspondientes a cada modalidad de monitoría y programas académicos, mediante resolución que contendrá la respectiva asignación de los dos períodos académicos del año, la cual se dará a conocer a la comunidad académica.
- b) En la novena semana del periodo académico respectivo, el docente del espacio académico, el

docente coordinador de laboratorios, el director de grupo de investigación, el docente de proyección institucional y el coordinador de área de bienestar universitario, en su caso, solicitará la asignación de monitores para el siguiente periodo académico.

La solicitud debe presentarse por escrito ante el Consejo de Facultad, Consejo de Investigaciones, Comité de Proyectos Institucionales y Comité Asesor de Bienestar, según el caso, la cual deberá contener lo siguiente:

- Nombre del espacio académico, proyecto de investigación, proyección institucional, proyecto de bienestar universitario o del laboratorio.
- Responsable del proyecto, programa.
- Justificación de la monitoría.
- Perfil del monitor requerido.
- Plan de acción a desarrollar, elaborado por el docente del espacio académico, el docente coordinador de laboratorios, el director de grupo de investigación, el docente de proyección institucional y el coordinador de área de bienestar universitario, respectivamente.
- Número de horas semanales requeridas para la monitoría (10, 20 o 30 intersemestral).
- Jornada (mañana, tarde, noche)
- Indicadores para medir el cumplimiento de la monitoría.

c) Entre las semanas 10 y 11 del período académico respectivo, en reunión de cada Consejo de Facultad, se seleccionarán las monitorías en docencia y laboratorio para el siguiente período académico, de acuerdo a la asignación de cupos del período; de igual manera se procederá en el Consejo de Investigaciones para las monitorías en investigación, Comité de Proyectos Institucionales para las monitorías en proyección institucional y Comité Asesor de Bienestar para las monitorías en bienestar universitario.

ARTÍCULO 13. La escogencia de monitores se llevará a cabo mediante las siguientes etapas:

1. Convocatoria
2. Inscripción
3. Preselección o verificación de requisitos
4. Entrevista
5. Promedio general y del espacio académico cuando aplique
6. Publicación de resultados

ARTÍCULO 14. La convocatoria para selección de monitores será realizada en la semana 12 del período académico, para lo cual el Decano con el Director de Programa respectivo, Vicerrector de Investigaciones, Coordinador de Proyección Institucional y Vicerrector de Bienestar Universitario, en cada caso, elaborarán los términos de referencia, con la siguiente estructura:

- Nombre del espacio académico, proyecto de investigación, propuesta de proyección institucional, proyecto de bienestar universitario o laboratorio.
- Perfil del monitor requerido
- Plan de acción a desarrollar
- Número de horas semanales requeridas para la monitoría
- Jornada (mañana, tarde, noche)
- Fechas de apertura y cierre del concurso
- Lugar y horario de inscripciones

- Entrevista y/o pruebas a aplicar
- Fecha de publicación de resultados del concurso
- Requisitos y documentación que deba acompañarse con la inscripción.

ARTÍCULO 15. El primer día de clases de la semana 13 del período académico respectivo, el Director de Programa, el Vicerrector de Investigaciones el Vicerrector de Bienestar, el Jefe de Proyección Institucional, según el caso, publicarán en la página web de la Institución y en las carteleras de los programas académicos, las invitaciones para las monitorías de su programa o dependencia. El plazo mínimo de inscripción, será de ocho (8) días hábiles a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

ARTÍCULO 16. Los estudiantes que se encuentren interesados y cumplan los requisitos, deberán diligenciar un formulario de inscripción suministrado por la respectiva dependencia y entregarlo hasta las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día de cierre, anexando la documentación relacionada en la invitación.

PARÁGRAFO. Los aspirantes sólo podrán inscribirse a una sola monitoría por período académico. En el evento de realizarse más de una inscripción, se anularán todas las inscripciones.

ARTÍCULO 17. En la semana 15 de clases del período académico respectivo, el Consejo de Facultad, Consejo de Investigaciones, Comité de Proyectos Institucionales, Comité Asesor de Bienestar, en cada caso, realizarán la preselección de aspirantes a través del análisis de requisitos.

PARAGRAFO: El día posterior al cierre de inscripciones, el Director del Programa, Vicerrector de Bienestar Universitario, de investigaciones o Jefe de Proyección Institucional, respectivamente, solicitará por escrito ante las dependencias pertinentes, certificación de la información de los aspirantes que repose en la Institución.

La dependencia competente deberá entregar la información requerida de los aspirantes, dentro del término improrrogable de dos (2) días hábiles contados a partir del recibo de la solicitud.

ARTÍCULO 18. Los aspirantes que cumplieron con la totalidad de los requisitos exigidos en el concurso y que postulen para ser monitores en la modalidad de docencia, serán evaluados de la siguiente manera:

- Promedio general de notas en el período académico inmediatamente anterior a la inscripción al concurso: 40%
- Nota del espacio académico correspondiente a la monitoría: 40%, cuando aplique
- Entrevistas de actitudes y competencias de acuerdo a lo fijado en el concurso: 20%. De no aplicar, el promedio general tendrá un valor del 80%.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las pruebas y/o entrevistas se realizarán en la semana 16 para lo cual se citará a los aspirantes que cumplieron los requisitos, a través de la página institucional.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el caso de presentarse empate, se elegirá al aspirante que haya obtenido la más alta nota en el espacio académico correspondiente. Si el empate persiste, se preferirá al estudiante que haya obtenido el mejor promedio general de notas en el período inmediatamente anterior a la inscripción del concurso.

ARTÍCULO 19. Los aspirantes que cumplieron con la totalidad de los requisitos exigidos en el

concurso y que postulen para ser monitores en la modalidad de bienestar universitario o proyección institucional serán evaluados de la siguiente manera:

- Promedio general de notas en el período académico inmediatamente anterior a la inscripción al concurso: 50%
- Pruebas y/o entrevistas, de acuerdo a lo fijado en el concurso: 50%

PARÁGRAFO PRIMERO. Las pruebas y/o entrevistas se realizará en la semana 16 para lo cual se citará a los aspirantes que cumplieron los requisitos, a través de la página institucional.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si se presenta empate, se elegirá al aspirante que tenga el más alto promedio general de notas en el período académico inmediatamente anterior a la inscripción al concurso.

ARTÍCULO 20. Los aspirantes que cumplieron con la totalidad de los requisitos exigidos en el concurso y que postulen para ser monitores en la modalidad de investigación serán evaluados de la siguiente manera:

- Promedio general de notas en el período académico inmediatamente anterior a la inscripción al concurso: 40%
- Nota del espacio académico correspondiente a la monitoría, obtenida en el período académico inmediatamente anterior a la inscripción al concurso: 40%
- Pruebas y/o entrevistas, de acuerdo a lo fijado en el concurso: 20%

PARÁGRAFO PRIMERO. Las pruebas y/o entrevistas se realizará en la semana 16 para lo cual se citará a los aspirantes que cumplieron los requisitos, a través de la página institucional.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el caso de presentarse empate, se elegirá al aspirante que haya obtenido la más alta nota en el espacio académico correspondiente a la monitoría, obtenida en el período académico inmediatamente anterior a la inscripción al concurso. Si el empate persiste, se preferirá al estudiante que haya obtenido el mejor promedio general de notas en el período inmediatamente anterior a la inscripción al concurso.

ARTÍCULO 21. Los aspirantes que cumplieron con la totalidad de los requisitos exigidos en el concurso, y que postulen para ser monitores en la modalidad de laboratorio serán evaluados de la siguiente manera:

- Promedio general de notas en el período académico inmediatamente anterior a la inscripción al concurso: 20%
- Nota del espacio académico correspondiente a la monitoría, obtenida en el período académico inmediatamente anterior a la inscripción al concurso: 20%
- Prueba Técnicas 40%
- Entrevistas: 20%

PARÁGRAFO PRIMERO. Las pruebas y/o entrevistas se realizará en la semana 16 para lo cual se citará a los aspirantes que cumplieron los requisitos, a través de la página institucional.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el caso de presentarse empate, se elegirá al aspirante que haya obtenido la más alta nota en el espacio académico correspondiente, en el período inmediatamente anterior a la inscripción del concurso. Si el empate persiste, se preferirá al estudiante que haya

obtenido el mejor promedio general de notas.

ARTÍCULO 22. Los resultados de la evaluación constarán en un acta con la firma de todos los participantes, señalando para cada concursante el puntaje en cada una de las fases. El listado será presentado en orden descendente de acuerdo a la puntuación obtenida.

Se seleccionará al aspirante con mayor puntaje por concurso.

ARTÍCULO 23. En la última semana de clases del periodo académico respectivo, el Director de programa, el Vicerrector de Bienestar Universitario, el Vicerrector de investigaciones, el Jefe de Proyección Institucional, en su caso, publicará en la página web de la Institución y en las carteleras de los programas académicos respectivos, los nombres de los aspirantes seleccionados como monitores.

ARTÍCULO 24. El monitor seleccionado, deberá matricularse en la fecha establecida en el calendario académico de la Institución y suscribir el acta de compromiso, como requisito indispensable para ejercer la monitoría.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si el monitor elegido no se matricula hasta la fecha establecida por la Institución para las matrículas extraordinarias, se podrá optar por designar como monitor al aspirante que aparece en segundo lugar, según el orden establecido en los resultados de la evaluación, siempre que esté matriculado, en cuyo caso suscribirá la correspondiente acta de compromiso como requisito previo a la iniciación de la monitoría.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los seleccionados para las monitorías de investigación inter-semestrales deberán matricularse de forma anticipada en la primera semana del inicio de vacaciones y junto con la matrícula deberán suscribir el acta de compromiso, y la Institución contratará un seguro estudiantil para ellos, como requisito previo a la iniciación de la monitoría.

ARTÍCULO 25. El monitor comenzará la ejecución del plan de acción, el primer día de clases del siguiente periodo académico el cual durará el período académico.

PARÁGRAFO. Las monitorías inter-semestrales iniciarán en la segunda semana del inicio de vacaciones.

CAPÍTULO VI

DEL RESPONSABLE DE LA MONITORÍA

ARTÍCULO 26. Entiéndase como responsable de la monitoría: cada docente, docente coordinador de laboratorios, investigador, docente de proyección institucional o coordinador de área de bienestar universitario, que cuenta con el apoyo de la monitoría.

ARTÍCULO 27. El responsable de la monitoría tendrá las siguientes funciones:

1. Verificar que el estudiante tiene la disponibilidad para el ejercicio de la monitoría, de forma que no haya superposición horaria con sus compromisos académicos.
2. Realizar la inducción, acompañar y orientar al monitor en el desarrollo del plan de acción y generar diálogo permanente con el monitor para la resolución de las dudas.
3. Organizar espacios de encuentro entre el monitor y los estudiantes.

4. Realizar el seguimiento y la evaluación de los monitores a su cargo, en los términos previstos en el presente reglamento.
5. Aplicar la evaluación de los estudiantes del espacio académico al monitor, cuando haya lugar a ello.
6. Comunicar al Vicerrector de Bienestar Universitario, Vicerrector de Investigaciones, Jefe de Proyección Institucional y al Director de programa respectivo, las dificultades que se presenten en la ejecución de la monitoría.
7. Presentar oportunamente los informes que se le solicite.
8. Presentar sugerencias para el mejoramiento continuo de las actividades y los procesos institucionales.
9. Participar en las reuniones de seguimiento del programa de monitorías a las que sea convocado.
10. Las demás previstas en el presente reglamento

CAPÍTULO VII

EVALUACIÓN

ARTÍCULO 28. Al finalizar la monitoría, el responsable de la monitoría deberá realizar una evaluación al monitor, la cual versará sobre los siguientes aspectos:

- a) Compromiso: cumplimiento de actividades, objetivos y resultados propuestos para la monitoría.
- b) Calidad del desempeño: desempeño eficiente, pertinente, oportuno y eficaz del plan de acción.
- c) Sentido de pertenencia: capacidad de asumir una actitud positiva frente a las actividades, cuidar los equipos e instalaciones del lugar donde se desempeña.
- d) Organización: dedicación, orden y secuencia lógica en las actividades que realiza.
- e) Aprendizaje permanente: disposición hacia un aprendizaje continuo en los servicios que presta y los procesos en que participa.
- f) Trabajo en equipo: apertura a un diálogo fluido con la persona responsable de la monitoría y usuarios, disposición para proponer inquietudes respetuosas y francas, capacidad para aceptar las críticas constructivas y contribuir con las buenas relaciones entre sus pares.
- g) Iniciativa: contribución con ideas y acciones para solucionar problemas, mejorar el servicio o actividad que realiza.
- h) Atención al beneficiario: respeto, amabilidad, relaciones humanas y buen trato con los beneficiarios.
- i) Presentación personal: pulcritud, orden, aseo e higiene personal, utilización del carnet institucional durante el desempeño de las actividades asignadas.
- j) Puntualidad en los horarios y procesos encargados.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cada ítem se valorará entre cero (0) y cinco (5). La evaluación general de desempeño, será el promedio del puntaje obtenido en cada ítem evaluado, y se asimilará de

acuerdo a las siguientes categorías cualitativas: insuficiente, si la calificación es inferior a 3.5 puntos; aceptable, si está entre 3.5 y 4.0 puntos; buena, entre 4.1 y 4.5 puntos, y excelente, superior a 4.5 puntos.

ARTÍCULO 29. El responsable de la monitoría entregará al monitor una copia de la evaluación realizada, en cuyo original debe registrar la fecha de su entrega, acompañada de la firma del monitor. Seguidamente deberá remitir la evaluación original al Director de Programa para que repose en la hoja de vida del estudiante.

ARTÍCULO 30. Si el monitor no está de acuerdo con los resultados de la evaluación, podrá presentar su inconformidad en forma escrita y sustentada, acompañada de las pruebas que pretenda hacer valer, al Consejo de Facultad, Consejo de Investigaciones, Comité de Proyectos Institucionales, Comité Asesor de Bienestar, respectivamente.

El monitor cuenta con un término de dos (2) días hábiles siguientes contados a partir del recibo de la evaluación, para presentar su inconformidad.

El Consejo de Facultad, Consejo de Investigaciones, Comité de Proyectos Institucionales, Comité Asesor de Bienestar, respectivamente, conocerán y decidirán el asunto oportunamente.

La decisión será notificada en los términos establecidos en el artículo 34 del presente reglamento y deberá remitirse una copia de ella al Director del programa, para que repose en la hoja de vida del estudiante.

Si el monitor no presenta reclamación en el término de que trata el inciso segundo de este artículo, el resultado de la evaluación quedará en firme.

CAPÍTULO VIII

PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MONITOR Y CANCELACIÓN DE LA MONITORÍA

ARTÍCULO 31. Se pierde la calidad de monitor por las siguientes causas:

- a) El incumplimiento injustificado y comprobado del monitor, de las obligaciones y deberes previstos en el presente reglamento.
- b) Cuando se compruebe la ausencia de los requisitos establecidos en el artículo 4 del presente reglamento.
- c) Por falsedad comprobada en la información proporcionada por el estudiante para la obtención de la monitoría.
- d) Ser objeto de sanciones disciplinarias en la Institución al momento de realizar la monitoría.
- e) La pérdida de la condición de estudiante de la I.U. CESMAG.
- f) Por solicitud voluntaria de retiro del monitor con razones justificadas y debidamente soportadas durante la monitoría.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si el estudiante pierde la calidad de monitor, no adquiere los beneficios consagrados en el capítulo III del presente reglamento.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando se compruebe falsedad en la información proporcionada para la obtención de la monitoría o cuando a un estudiante se le haya cancelado por segunda vez una monitoría, quedará impedido para optar a nuevos concursos para monitorías durante su permanencia en la Institución.

ARTÍCULO 32. El Consejo de Facultad, Consejo de Investigaciones, Comité de Proyectos Institucionales, Comité Asesor de Bienestar, respectivamente, conocerán y decidirán sobre la cancelación de monitorías, en la siguiente sesión programada.

ARTÍCULO 33. La cancelación de las monitorías en los eventos contemplados en los literales a), b) y c) del artículo 31, deberá estar precedida del siguiente procedimiento:

a) Recibida la información, el Consejo o Comité respectivo analizará la procedencia de la actuación, y si procede, notificará tal decisión al monitor en la forma establecida en el artículo 34 de este reglamento

La comunicación deberá contener como mínimo:

- Resumen de los hechos
- Adecuación de los hechos a las causales de cancelación de la monitoría
- Enumeración de las pruebas que obran en la actuación, adjuntando copia de ellas.
- Especificación del derecho que tiene el monitor de presentar su versión escrita de lo ocurrido dentro del término de cinco días (5) hábiles contados a partir de la notificación.
- Especificación de su derecho de controvertir las pruebas allegadas en su contra y aportar las que considere necesarias para sustentar su versión.

b) Práctica de pruebas. El Comité o Consejo que adelanta la actuación practicará las pruebas conducentes y necesarias en el término de diez (10) días hábiles siguientes a la presentación del escrito de descargos, notificándole al monitor sobre su realización.

c) Valoración y decisión. Transcurrido el término probatorio, o la presentación de descargos si no hay pruebas que practicar, o si el monitor no presentó descargos en el término concedido para ello, el Comité o Consejo que adelanta la actuación valorará las pruebas existentes y a más tardar en la siguiente reunión programada adoptará la decisión.

La decisión constará por escrito y deberá estar debidamente motivada.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Comité o Consejo que adelanta la actuación, podrá suspender los términos de la misma, en aquellos eventos en que la complejidad del asunto lo requiera.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL secretario del Comité o Consejo respectivo, deberá llevar un registro de cancelación de las monitorías.

ARTÍCULO 34. Las decisiones, comunicaciones o documentos a que haya lugar se notificarán observando el siguiente trámite:

El secretario del Consejo o Comité que esté actuando, dispondrá de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente al que se adoptó la decisión, para solicitarle al estudiantes su presencia con el fin de notificarle personalmente el asunto de que se trate, para lo cual, si no hay otro medio más eficaz, se le enviará una citación por correo certificado a la dirección que conste en su inscripción de matrícula en el Programa Zeus o en el nuevo que figure en comunicación hecha especialmente para tal propósito. La constancia del envío de la citación se anexará a la actuación.

El monitor dispondrá de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente al envío de la citación, para notificarse personalmente de la decisión.

En caso de que el monitor no comparezca en el término señalado, o se niegue a firmar la notificación, se fijará dejará constancia de ello y se fijará aviso de la decisión en la cartelera del Programa respectivo por el término de cinco (5) días hábiles. Concluido este plazo, el monitor quedará notificado de la decisión.

PARÁGRAFO: El acta de notificación deberá contener: la ciudad y fecha de la notificación, el nombre, número de documento de identificación y firma del notificador y notificado, la decisión que se notifica y los recursos que proceden contra la decisión.

ARTÍCULO 35. Contra las decisiones de cancelación de la monitoría adoptadas por los Consejos o Comités, proceden los recursos de reposición ante el Consejo o Comité que profirió la decisión y el de apelación, ante el Consejo Académico, los cuales deben presentarse ante el Consejo o Comité que profirió la decisión.

Los recursos deberán presentarse mediante documento escrito y sustentado, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la decisión. Si no se presentan en el término establecido, la decisión quedará en firme.

El recurso de reposición se resolverá a más tardar en la sesión siguiente a su presentación, y se notificará al estudiante en los términos establecidos en el artículo 34 del presente reglamento.

Si la decisión se confirma y se interpuso el recurso de apelación, el Comité deberá remitir la actuación al Consejo Académico, al día siguiente de su emisión, para que resuelva la apelación.

El Consejo Académico resolverá de forma definitiva, a más tardar en la segunda sesión siguiente a su recepción y notificará al monitor la decisión adoptada en los términos previstos en el artículo 34 del presente reglamento, fecha en la cual la decisión adquiere firmeza.

CAPÍTULO IX

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 36. Los recursos que demande la aplicación del presente reglamento se imputaran al presupuesto anual de bienestar universitario, adicional al 2% establecido por Ley 30 de 1992.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES GENERALES, VIGENCIA y PUBLICACIÓN

ARTÍCULO 37. En la semana 17 de cada período académico, el Vicerrector de Bienestar

Universitario, Vicerrector de Investigaciones, Jefe de Proyección Institucional y el Director de Programa respectivo, deberán preparar y presentar un informe al Consejo Académico en el que se ponga en conocimiento los logros y dificultades vivenciados durante el proceso y las propuestas de mejoramiento que podrían implementarse, con miras al fortalecimiento del proyecto de monitorías de la Institución.

ARTÍCULO 38. En lo no previsto en el presente reglamento se aplicarán las disposiciones del reglamento estudiantil.

ARTÍCULO 39. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

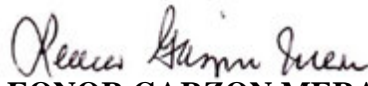
ARTÍCULO 40. Con el objeto de obtener su amplia difusión, este acuerdo se publicará en la página Web institucional.

ARTÍCULO 41. Todas las dependencias tomarán nota del presente acuerdo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a 21 de mayo de 2014.


OMAR E. CAÑAR CERÓN
Presidente ad-hoc


LEONOR GARZON MERA
Secretaria General

Con calidad hacia el reconocimiento como universidad.